

LA PLATA, 6 JUL 2016

**VISTO** el expediente N° 22500-31037/2015 mediante el cual se tramita la solicitud de transferencia interpuesta por la firma TEMERARIO S.A., de los Permisos de Pesca Provincial con los que cuenta la embarcación de nombre TEMERARIO I matrícula 01551-M a favor de la embarcación de nombre SIEMPRE SAN SALVADOR, matrícula 0801-M, y

**CONSIDERANDO:**

Que la embarcación de nombre TEMERARIO I matrícula 01551-M es de propiedad de la firma TEMERARIO S.A y la embarcación de nombre SIEMPRE SAN SALVADOR, matrícula 0801-M es propiedad de la firma NUEVA ESPERANZA S.R.L.;

Que los propietarios han solicitado ante esta Autoridad de Aplicación la aprobación de la transferencia de los Permisos de Pesca Provincial con los que cuenta la embarcación de nombre TEMERARIO I matrícula 01551-M a favor de la embarcación de nombre SIEMPRE SAN SALVADOR, matrícula 0801-M;

Que la embarcación de nombre TEMERARIO I matrícula 01551-M, cuenta con Permiso de Pesca Provincial Comercial Fluvial en la zona de la Resolución N° 16/07 de la ex Subsecretaria de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta, para aguas de jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que la embarcación de nombre TEMERARIO I matrícula 01551-M, cuenta con Permiso de Pesca Provincial Comercial costero para especies variadas por Resolución 20/16 del Ministerio Agroindustria, en aguas de jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que del análisis de la documental obrante en el expediente de la referencia, surge el informe citado a fojas 275, las características estructurales y de captura del buque pesquero TEMERARIO I matrícula 01551-M;

Que en esa inteligencia a fin de mantener el esfuerzo pesquero entre ambas embarcaciones, el buque denominado SIEMPRE SAN SALVADOR, matrícula 0801-M no podrá superar las capturas declaradas por los partes de pesca Provincial de la embarcación de nombre TEMERARIO I matrícula 01551-M, que obran a fojas 275, del expediente citado en el exordio;

Que conforme lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de los Permisos de Pesca con los que contaba la embarcación denominada TEMERARIO I matrícula 01551-M, a favor de la embarcación de nombre SIEMPRE SAN SALVADOR, matrícula 0801-M;

Que corresponde dar de baja definitiva de la actividad de pesca a la embarcación de nombre TEMERARIO I matrícula 01551-M la cual no podrá ser utilizada para realizar actividades pesqueras en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, ni se le otorgará en el futuro Permiso de Pesca de ningún tipo;

Que el Permisionario y/o Responsable de la operación de pesca, deberá dar cumplimiento a la Legislación Pesquera vigente en la Provincia de Buenos Aires;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICULTURA  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la transferencia de los Permisos de Pesca Provinciales con los que cuenta la embarcación de nombre TEMERARIO I matrícula 01551-M a la embarcación de nombre SIEMPRE SAN SALVADOR, matrícula 0801-M propiedad de la firma NUEVA ESPERANZA S.R.L., conforme los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Otorgar Permiso de Pesca Comercial Marítimo para la extracción de especies variadas a la embarcación de nombre SIEMPRE SAN SALVADOR, matrícula 0801-M, en zona marítima, con excepción de la Ría de Bahía Blanca (delimitada por Punta Pehuén-Có, extremo SE de los Bancos del Rincón y Bancos SE de Punta Laberinto), aquellas áreas que establezca la legislación vigente en la materia y el alejamiento de cada embarcación, con desembarque en Puerto Mar del Plata.

**ARTÍCULO 3°.** Incorporar al buque pesquero SIEMPRE SAN SALVADOR, matrícula 0801-M en el Anexo de la Resolución N° 16/07 de la ex Subsecretaria de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta, con los mismos derechos y obligaciones de la citada norma, con las limitaciones establecidas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4°.** La embarcación de nombre SIEMPRE SAN SALVADOR, matrícula 0801-M, una vez operativa, no podrá superar las capturas de pesca realizadas por la embarcación saliente, conforme los considerandos del presente acto.

**ARTÍCULO 5°.** Dar de baja definitiva del registro provincial de embarcaciones a la embarcación de nombre TEMERARIO I matrícula 01551-M, la cual no podrá ser utilizada para realizar actividades pesqueras en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, ni se le otorgará en el futuro Permiso de Pesca de ningún tipo.

**ARTÍCULO 6°.** Los Permisos otorgados en los artículos 2° y 3°, entrarán en vigencia a partir del registro de la presente norma, solo previo pago de la Tasa establecida en la Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios caducando el Permiso de Pesca Marítimo el día 31 de marzo de 2016, bajo las condiciones que establezca esta Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 7°.** El titular de los presentes Permisos deberá presentar los partes de pesca provincial según lo establecido en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 8°.** El Permisionario y/o responsable de la operación de pesca deberá dar estricto cumplimiento a las pautas administrativas, de manejo, operativas y de funcionamiento establecidas en la Disposición N° 343/15 de este registro, así como a lo establecido en el presente acto administrativo y a todas las normas provinciales vigentes en la materia, y aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

**ARTÍCULO 9.** El otorgamiento de los permisos pesca que constan en el presente acto administrativo tienen el efecto, que los particulares conocen, reconocen y consienten en forma expresa, que la Dirección Provincial de Pesca o el organismo que la reemplace en el futuro, ejerce el poder de policía en materia pesquera en el área geográfica del Río de la Plata, por lo que tiene la facultad y el derecho de reglamentar el ejercicio de esa actividad, infraccionado y sancionado por comisión y/o omisión a dicha normativa.

**ARTÍCULO 10.** El incumplimiento de lo establecido en el presente acto, en la normativa vigente y aquella que pudiera dictarse en lo sucesivo, así como la carencia, omisión o falseamiento de datos e información podrá dar lugar a la suspensión o caducidad del Permiso otorgado, además de las sanciones que por ello correspondieren.

**ARTÍCULO 11.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

## **DISPOSICIÓN Nº 18**

**MARIA CECILIA PARIS**  
Directora de Actividades Pesqueras y Acuicultura  
Ministerio de Agroindustria  
Provincia de Buenos Aires